RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1133/2015/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Indra Margarita Martínez Zamudio

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta de septiembre de dos mil quince.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El catorce de junio de dos mil quince, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00317315**, requiriendo lo siguiente:

"…

Solicitud de información:

El tecnologico deberán poner en Internet a disposición del público, la siguiente nformación:
Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o Abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de Estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;
Copia de los estado de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, Inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio;
Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;
Resultados de los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa;
*La remuneración de los funcionarios de confianza directivos y profesores incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto como de la planta académica asesores relación de los trabajadores del plantel**…" [SIC]***

II. El veintinueve de junio del presente año, el sujeto obligado, a través de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública,

solicitó vía Infomex-Veracruz, prórroga por diez días hábiles más para recabar la información solicitada.

III. El tres de agosto del presente, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

IV. No obstante lo anterior y ante la supuesta falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el veintiuno de agosto del año en curso, el promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión, manifestando que:

> *"… no había llegado en espera de que llegue ,sabre desistirme de la accion …" [sic]*

V. Mediante acuerdo de veinticuatro de agosto del actual, la consejera presidenta de este instituto tuvo por presentado el recurso; se radicó con la nomenclatura **IVAI-REV/1133/2015/II** y ordenó turnarlo a la ponencia del Consejero José Rubén Mendoza Hernández.

VI. El treinta y uno de agosto del actual, se admitió el presente recurso, en el cual se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales que obran en el sumario, por señalada la dirección de correo electrónico de la parte recurrente para efectos de recibir notificaciones y se ordenó correr traslado al sujeto obligado, mismo que produjo su contestación.

VII. Por acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, se tuvo por presentado al sujeto obligado, dando cumplimiento al proveído referido en el punto anterior y asimismo se otorgó al recurrente el plazo de tres días a fin de que manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto a la información que le remitiera el sujeto obligado, apercibido que en caso de no hacerlo así, se resolvería con las con las constancias que obren en el expediente; sin que conste en autos que haya desahogado la vista en forma alguna.

VIII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracción VIII, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: a) nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; b) la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; c) la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; d) la descripción del acto que se recurre; e) la exposición de los agravios; y f) las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento

jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del

funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en

posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, el agravio que hace valer la recurrente resulta **infundado** por lo siguiente:

El recurrente hace valer como agravio fundamental, la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del sujeto obligado, sin embargo, contrario a lo que sostiene, de las constancias que obran en autos se desprende con claridad, que el sujeto obligado sí cumplió

con la solicitud de información, al remitirle en fecha tres de agosto del actual diversa información a la cuenta de correo electrónico que él mismo había proporcionado para tal efecto.

Lo anterior se obtiene de la documental constante a foja 25 de autos, consistente en la impresión de pantalla de la cuenta de correo electrónico "Outlook.com" de Marlina Xala Berdón, quien de conformidad con los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación de este órgano, es la actual titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, tal y como quedó reconocido en el acuerdo de fecha catorce de septiembre del presente año.

Lo aseverado anteriormente, se encuentra robustecido con las documentales visibles a fojas 10 y 24 de autos, consistentes en dos impresiones de pantalla del sistema Infomex-Veracruz; la primera contiene el seguimiento a la solicitud de información, y consta en la misma que en fecha tres de agosto del actual se dio la respuesta final al solicitante; y por cuanto hace a la segunda, igualmente de su contenido se aprecia que el sujeto obligado informa que se ha dado respuesta al solicitante a través de siete archivos que le fueron enviados de manera directa al correo proporcionado para tal efecto, en virtud de que el peso de los archivos rebasaba el límite que puede ser proceso a través del sistema Infomex.

Documentales a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con la fracción IV del numeral 33 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Aunado a lo anterior, por proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, notificado al recurrente el diecisiete del mismo mes y año, se tuvo por presentado al sujeto obligado, dando cumplimiento al proveído de fecha treinta y uno de agosto del presente, y se otorgó al recurrente el plazo de tres días a fin de que manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto a la información que le remitiera el sujeto obligado, sin que conste en autos que haya desahogado la vista en forma alguna.

Ahora bien, como lo señala el párrafo 1 del numeral 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante, lo que en la especie se actualiza al caso concreto.

Sin embargo, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información y en virtud de que este instituto tiene el deber legal de

vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones relacionadas con la transparencia, el comisionado ponente con fundamento en el artículo 33 fracción IV, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, consideró necesario realizar inspección al contenido del disco compacto que se encuentra agregado en el expediente, con la finalidad de compararlo con la solicitud de información y determinar si la respuesta dada por el sujeto obligado satisface la petición de la ahora recurrente, lo que se hace en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	CONTENIDO DEL DISCO COMPACTO	OBSERVACIONES
• Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o Abierto • Las áreas de conocimiento • El perfil profesional de quien cursa el plan de Estudios • La duración del programa con las asignaturas por semestre • Valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas	Se encuentran contenidos en las carpetas tituladas "Segundo" y "Tercero"	Al desplegar la carpeta "Segundo", aparece un archivo relativo a: • "PERFILES DE EGRESO I PARTE" 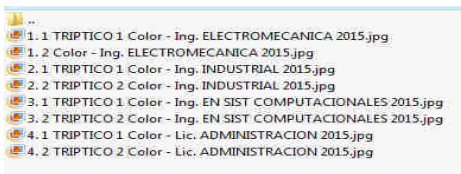 .. 1. 1 TRIPTICO 1 Color - Ing. ELECTROMECANICA 2015.jpg 1. 2 Color - Ing. ELECTROMECANICA 2015.jpg 2. 1 TRIPTICO 1 Color - Ing. INDUSTRIAL 2015.jpg 2. 2 TRIPTICO 2 Color - Ing. INDUSTRIAL 2015.jpg 3. 1 TRIPTICO 1 Color - Ing. EN SIST COMPUTACIONALES 2015.jpg 3. 2 TRIPTICO 2 Color - Ing. EN SIST COMPUTACIONALES 2015.jpg 4. 1 TRIPTICO 1 Color - Lic. ADMINISTRACION 2015.jpg 4. 2 TRIPTICO 2 Color - Lic. ADMINISTRACION 2015.jpg Al desplegar la carpeta "Tercero", aparece un archivo relativo a: • "PERFILES DE EGRESO II PARTE" 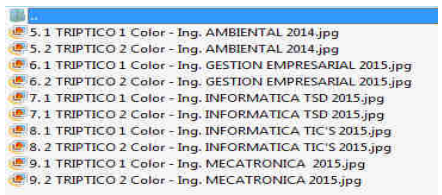 .. 5. 1 TRIPTICO 1 Color - Ing. AMBIENTAL 2014.jpg 5. 2 TRIPTICO 2 Color - Ing. AMBIENTAL 2014.jpg 6. 1 TRIPTICO 1 Color - Ing. GESTION EMPRESARIAL 2015.jpg 6. 2 TRIPTICO 2 Color - Ing. GESTION EMPRESARIAL 2015.jpg 7. 1 TRIPTICO 1 Color - Ing. INFORMATICA TSD 2015.jpg 7. 1 TRIPTICO 2 Color - Ing. INFORMATICA TSD 2015.jpg 8. 1 TRIPTICO 1 Color - Ing. INFORMATICA TIC'S 2015.jpg 8. 2 TRIPTICO 2 Color - Ing. INFORMATICA TIC'S 2015.jpg 9. 1 TRIPTICO 1 Color - Ing. MECATRONICA 2015.jpg 9. 2 TRIPTICO 2 Color - Ing. MECATRONICA 2015.jpg
	Se encuentran contenidos en la carpeta titulada "Cuarto" y "Quinto"	Al desplegar las carpetas "Cuarto" y "Quinto", aparece dos archivos relativos: • "PLANES DE ESTUDIO I PARTE" 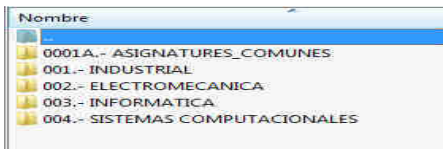 Nombre .. 0001A.- ASIGNATURES_COMUNES 001.- INDUSTRIAL 002.- ELECTROMECANICA 003.- INFORMATICA 004.- SISTEMAS COMPUTACIONALES • "PLANES DE ESTUDIO II PARTE" 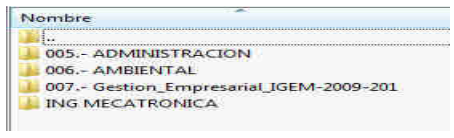 Nombre .. 005.- ADMINISTRACION 006.- AMBIENTAL 007.- Gestion_Empresarial_IGEM-2009-201 ING MECATRONICA

	Se encuentran contenidos en la carpeta titulada "Sexto"	Al desplegar la carpetas surgen dos archivos WinRAR: • Retículas itssat.rar – WinRAR 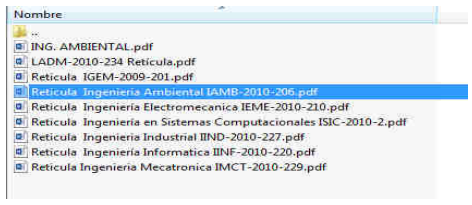
Copia de los estado de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, Inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio	Se encuentran contenidos en la carpeta titulada "Primero"	Igualmente contiene 3 carpetas en WinRAR, de las cuales sólo una corresponde a este punto de la petición: • Fracción 43 inciso b ✓ Situación financiera junio 2015 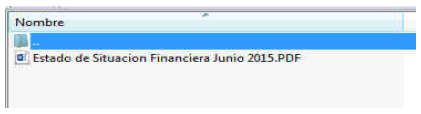
Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;	Se encuentran contenidos en la carpeta titulada "Séptimo"	Al desplegar la carpetas surgen dos archivos WinRAR: • Procedimiento de Ingreso 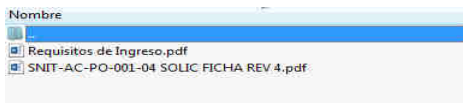 • Procedimiento de Inscripción 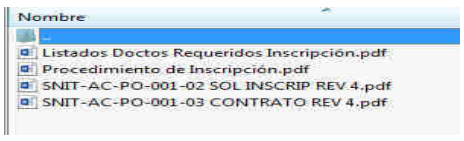
• *Resultados de los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa;* • *La remuneración de los funcionarios de confianza directivos y profesores incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto como de la planta académica asesores relación de los trabajadores del plantel*	Se encuentran contenidos en la carpeta titulada "Primero"	Al desplegar la carpetas surgen dos archivos en formato PDF: • EVALUACIÓN MAYO 2014 ITSSAT • EVALUACIÓN NOVIEMBRE 2014 ITSSAT • Relación de Trabajadores ITSSAT Junio 2015 Igualmente contiene 3 carpetas en WinRAR, de las cuales, dos corresponden a este punto de la petición: • Fracción 4 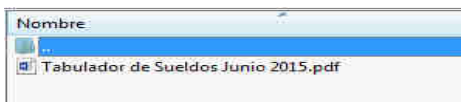 • Fracción 43 inciso e) 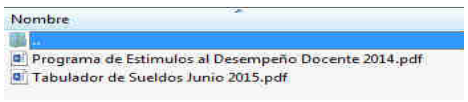

Sin pretender emitir criterios sobre la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, del cuadro anterior, se deprende correspondencia entre la información solicitada y la respuesta dada

En las relatadas condiciones, y dado que, como se acredita en autos, la información solicitada por el ahora recurrente le fue enviada vía correo electrónico por el sujeto obligado, además de que éste Órgano la puso a vista a fin de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, es procedente arribar a la conclusión en el sentido de que el ente obligado cumplió con la obligación de proporcionar la información solicitada por el recurrente; en virtud a ello, lo procedente es confirmar la respuesta emitida.

Ahora bien, no obstante lo anterior, de conformidad con lo publicado en el portal oficial de la Contraloría General del Estado, son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto del titular del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;

II. La prestación de un servicio público o social; o

III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o

Encontrándose dentro de éstos los Institutos Tecnológicos del Estado.

En este orden de ideas y toda vez, del análisis de la información solicitada por el recurrente, este Pleno determina que la misma constituye información pública e incluso obligaciones de transparencia del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, lo anterior en términos de lo previsto por los numerales 4.1, 6.1, fracción I, y 8.1, fracciones IV y XLIII incisos a), b), c), d) e) y f), de la Ley de Transparencia del Estado, mismos que se transcriben a continuación:

> Artículo 4.1 La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
> …
> Artículo 6
> 1. Los sujetos obligados deberán:
> I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
> …
> Artículo 8
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte

días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
…
IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.
…
XLIII. Las universidades públicas deberán poner en Internet a disposición del público, la siguiente información:
a) Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas;
b) Los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio;
c) Toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión;
d) Los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa;
e) La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto; y
f) Una lista con los profesores con licencia o en año sabático;

Bajo estas condiciones, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información y en virtud de que este instituto tiene el deber legal de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones relacionadas con la transparencia, el comisionado ponente con fundamento en el artículo 33 fracción IV, párrafo tercero, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, consideró necesario realizar inspección al sitio de internet del Instituto Tecnológico de San Andrés Tuxtla, en los siguientes términos:

Con relación a los incisos a), b) y c) del artículo 8 de la Ley de la materia, al acceder a la dirección http://www.itssat.edu.mx/ el cual despliega la siguiente página:

Se procedió a introducirse a la liga correspondiente a transparencia, desplegándose la siguiente imagen:

Acto seguido, se procedió a abrir la liga relativa a fracciones de Transparencia, desplegándose la siguiente imagen:

Al introducirse a la fracción IV se obtienen la información siguiente:

Al introducirse a la liga relativa a "Sueldos de Servidores Públicos"

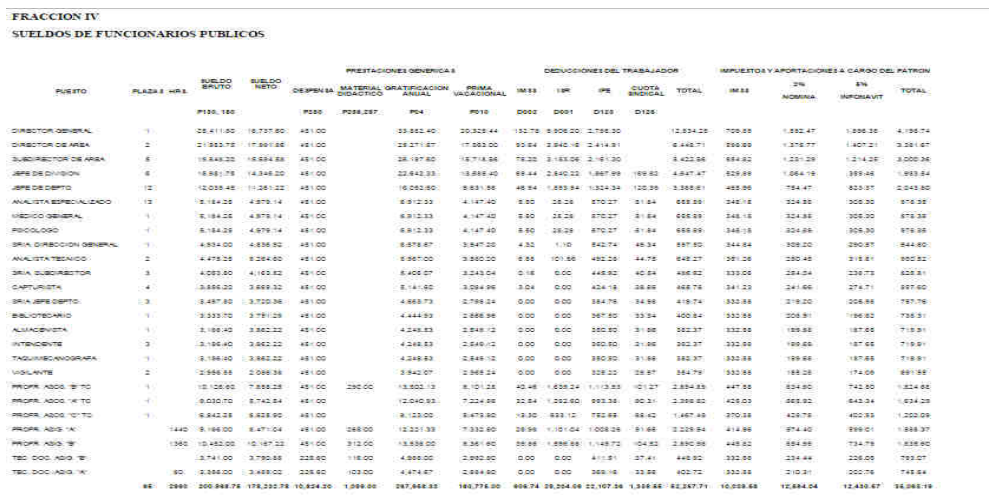

FRACCION IV

SUELDOS DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

PUESTO	PLAZAS	HRS.	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	PRESTACIONES GENERICAS				DEDUCCIONES DEL TRABAJADOR					IMPUESTOS Y APORTACIONES A CARGO DEL PATRON			
					DESPENSA	MATERIAL DIDACTICO	GRATIFICACION ANUAL	PRIMA VACACIONAL	IMSS	ISR	IPE	CUOTA SINDICAL	TOTAL	IMSS	2% NOMINA	5% INFONAVIT	TOTAL
			P130, 150		P250	P258,257	P04	P010	D002	D001	D123	D126					
DIRECTOR DE AREA	2		21,553.75	17,691.66	451.00		28,271.67	17,553.00	93.64	2,842.16	2,414.91		6,445.71	799.69	1,378.77	1,407.21	3,581.67
SUBDIRECTOR DE AREA	6		16,848.33	16,684.88	451.00		26,197.60	15,714.56	78.20	3,153.06	2,161.30		5,423.66	684.82	1,231.29	1,214.28	3,000.36
JEFE DE DIVISION	6		16,981.75	14,346.20	451.00		22,643.33	13,898.40	69.44	2,840.23	1,867.99	169.83	4,847.47	629.69	1,064.19	999.46	1,693.54
JEFE DE DEPTO	12		12,035.45	11,261.22	451.00		16,063.60	9,631.56	46.64	1,853.84	1,324.34	120.35	3,365.61	465.96	754.47	833.37	2,043.80
ANALISTA ESPECIALIZADO	13		5,184.28	4,979.14	451.00		6,912.33	4,147.40	8.80	28.28	870.27	51.84	668.89	348.18	324.88	308.30	976.38
MÉDICO GENERAL	1		5,184.28	4,979.14	451.00		6,912.33	4,147.40	8.80	28.28	870.27	51.84	668.89	348.18	324.88	308.30	976.38
PSICOLOGO	1		5,184.28	4,979.14	451.00		6,912.33	4,147.40	8.80	28.28	870.27	51.84	668.89	348.18	324.88	308.30	976.38
SRIA. DIRECCION GENERAL	1		4,934.00	4,836.52	451.00		6,578.67	3,947.20	4.32	1.10	842.74	45.34	637.50	344.84	309.20	290.57	944.60
ANALISTA TECNICO	2		4,475.28	6,264.60	451.00		5,967.00	3,580.20	6.88	101.56	492.28	44.75	648.27	361.28	280.48	318.61	960.32
SRIA. SUBDIRECTOR	3		4,093.80	4,163.82	451.00		5,458.07	3,243.04	0.18	0.00	448.92	40.94	486.82	333.06	264.04	238.73	628.81
CAPTURISTA	4		3,886.20	3,669.32	451.00		5,181.60	3,094.96	3.04	0.00	424.18	38.88	468.74	341.23	241.66	274.71	857.60
SRIA JEFE DEPTO.	3		3,487.80	3,720.36	451.00		4,650.73	2,799.24	0.00	0.00	384.76	34.98	419.74	332.88	219.20	208.98	757.76
BIBLIOTECARIO	1		3,333.70	3,751.29	451.00		4,444.93	2,666.96	0.00	0.00	367.50	33.34	400.84	332.88	208.51	196.82	738.51
ALMACENISTA	1		3,196.40	3,862.22	451.00		4,248.53	2,549.12	0.00	0.00	350.90	31.86	382.37	332.88	199.88	187.68	719.91
INTENDENTE	3		3,196.40	3,862.22	451.00		4,248.53	2,549.12	0.00	0.00	350.90	31.86	382.37	332.88	199.88	187.68	719.91
TAQUIMECANOGRAFA	1		3,196.40	3,862.22	451.00		4,248.53	2,549.12	0.00	0.00	350.90	31.86	382.37	332.88	199.88	187.68	719.91
VIGILANTE	2		2,966.88	2,089.38	451.00		3,942.07	2,365.24	0.00	0.00	325.22	29.57	354.79	332.88	188.28	174.09	691.58
PROFR. ASOG. "B" TC	1		12,126.60	7,888.28	451.00	290.00	13,503.13	8,101.88	40.46	1,638.24	1,113.33	101.27	2,884.85	447.58	824.80	742.80	1,824.88
PROFR. ASOG. "A" TC	1		9,030.70	8,742.84	451.00		12,040.93	7,224.56	32.84	1,292.60	993.38	90.31	2,398.80	428.03	668.92	643.34	1,734.25
PROFR. ASOG. "C" TC	1		6,842.28	6,828.90	451.00		9,123.00	5,473.80	19.30	933.12	782.88	68.42	1,467.46	370.38	428.78	420.93	1,202.09
PROFR. ASIG. "A"		1440	9,166.00	8,471.04	451.00	268.00	12,221.33	7,332.80	26.96	1,101.04	1,008.26	91.66	2,229.84	414.98	874.40	999.01	1,888.37
PROFR. ASIG. "B"		1360	10,452.00	10,167.22	451.00	312.00	13,936.00	8,361.60	38.88	1,598.88	1,149.72	104.52	2,890.98	448.52	894.88	734.78	1,838.90
TEC. DOC. ASIG. "B"			3,741.00	3,790.88	228.60	118.00	4,988.00	2,992.80	0.00	0.00	411.51	37.41	448.92	332.88	234.44	226.05	793.07
TEC. DOC. ASIG. "A"		80	3,366.00	3,498.02	228.60	103.00	4,474.67	2,684.80	0.00	0.00	369.16	33.66	402.72	332.88	210.31	202.76	746.64
	86	2960	200,988.78	178,232.78	10,824.30	1,099.00	267,666.83	160,776.00	406.74	20,204.06	22,107.56	1,356.66	62,267.71	10,098.68	12,684.04	12,430.67	35,265.19

De lo anterior se desprende que la información desplegada en comparación con lo señalado por la Ley de la materia, se encuentra incompleta, por cuanto hace a lo siguiente:

- La distinción de las prestaciones del personal de base, confianza y por honorarios;
- Número de plaza del personal por honorarios;
- Especificar las vacantes por área administrativa;
- En el caso de servicios personales independientes, debe especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio;

Con relación al inciso a) de la fracción XLIII del artículo 8 de la Ley de la materia, relativo a los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas por semestre, su valor en créditos y una descripción sintética para cada una de ellas, se desplegó la siguiente información:

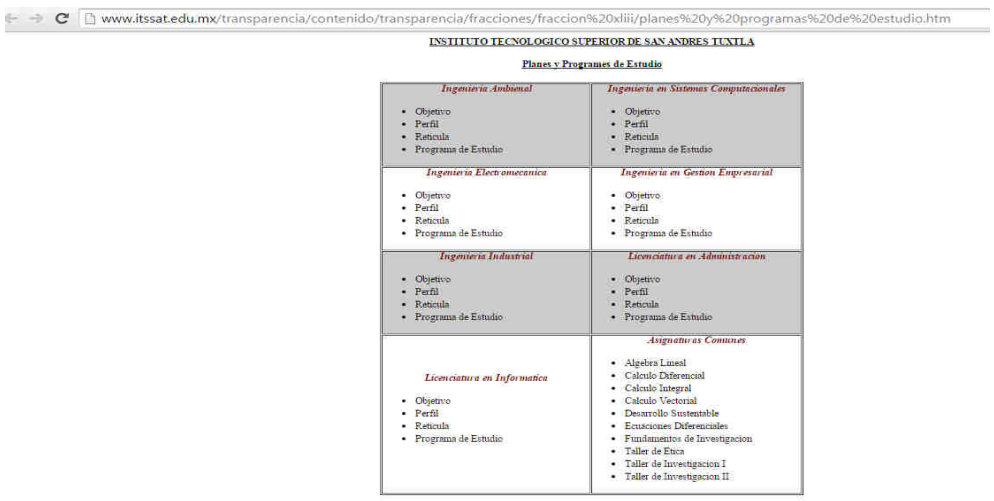

Cada punto se despliega conteniendo la información se ajusta a lo dispuesto por la Ley de la materia.

En relación al inciso b) de la fracción XLIII del artículo 8 de la Ley de la materia, relativo a los estados de su situación financiera, señalando su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y fideicomisos, efectivo y los demás que apliquen para conocer el estado que guarda su patrimonio, sólo desplegó la siguiente información:

De lo anterior se aprecia que a la información desplegada se encuentra incompleta, por cuanto hace a lo siguiente:

- Actualizar el ejercicio del 2014;
- Publicar lo relativo al periodo correspondiente al primer semestre del año 2105;

  En ambos casos deberá señalar su activo en propiedades y equipo, inversiones patrimoniales y efectivo.

Por cuanto hace al inciso c) de la fracción XLIII del artículo 8 de la Ley de la materia, relativo a toda la información relacionada con sus procedimientos de admisión, se despliega lo siguiente:

De la información desplegada, se desprende que la misma no cumple con las especificaciones señaladas por la Ley de Transparencia, por lo que deberá establecer lo siguiente:

- Procedimientos específicos para la admisión;
- Requisitos;
- Formatos;
- Cualquier otro documento que haga accesible para los interesados este procedimiento.

En relación con el inciso d) de la fracción XLIII del artículo 8 de la Ley de la materia, relativo a los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa, se despliega lo siguiente:

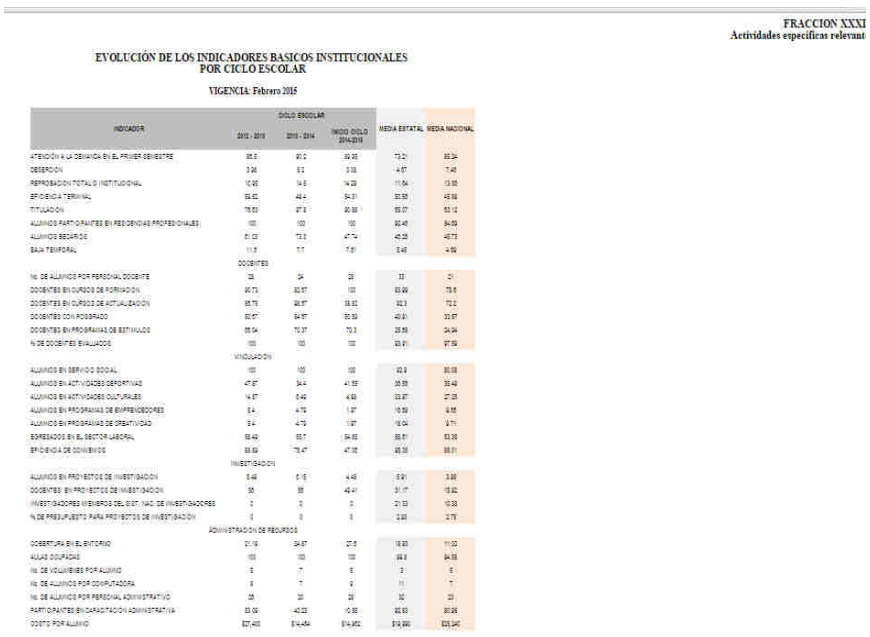

FRACCION XXXI
Actividades específicas relevant

EVOLUCIÓN DE LOS INDICADORES BASICOS INSTITUCIONALES
POR CICLO ESCOLAR

VIGENCIA: Febrero 2015

INDICADOR	CICLO ESCOLAR 2013 - 2014	CICLO ESCOLAR 2012 - 2013	CICLO ESCOLAR INICIO CICLO 2014-2015	MEDIA ESTATAL	MEDIA NACIONAL
ATENCIÓN A LA DEMANDA EN EL PRIMER SEMESTRE	85.5	90.0	99.95	73.21	85.24
DESERCIÓN	3.96	5.1	2.55	4.67	7.45
REPROBACIÓN TOTAL O INSTITUCIONAL	12.95	14.5	14.29	11.04	13.55
EFICIENCIA TERMINAL	54.82	48.4	54.31	33.55	45.56
TITULACIÓN	78.63	97.6	90.88	69.07	53.12
ALUMNOS PARTICIPANTES EN RESIDENCIAS PROFESIONALES	100	100	100	90.48	84.59
ALUMNOS BECADOS	61.03	73.3	47.74	45.25	45.73
BAJA TEMPORAL	11.5	7.7	7.51	5.48	4.56
DOCENTES					
No. DE ALUMNOS POR PERSONAL DOCENTE	28	34	28	31	21
DOCENTES EN CURSO DE FORMACIÓN	90.73	82.87	100	83.66	79.6
DOCENTES EN CURSOS DE ACTUALIZACIÓN	88.78	88.87	88.82	82.3	72.2
DOCENTES CON POSGRADO	60.47	64.97	90.59	40.61	33.87
DOCENTES EN PROGRAMAS DE ESTÍMULOS	65.54	70.37	70.3	28.58	34.04
% DE DOCENTES EVALUADOS	100	100	100	93.91	97.56
VINCULACIÓN					
ALUMNOS EN SERVICIO SOCIAL	100	100	100	92.9	80.08
ALUMNOS EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS	47.87	34.4	41.59	36.55	33.46
ALUMNOS EN ACTIVIDADES CULTURALES	14.87	6.49	4.93	33.87	27.28
ALUMNOS EN PROGRAMAS DE EMPRENDEDORES	3.4	4.75	1.87	15.59	8.55
ALUMNOS EN PROGRAMAS DE CREATIVIDAD	3.4	4.75	1.87	16.04	8.71
EGRESADOS EN EL SECTOR LABORAL	53.46	55.7	54.65	55.81	53.39
EFICIENCIA DE CONVENIOS	83.56	75.47	47.05	45.35	55.01
INVESTIGACIÓN					
ALUMNOS EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	5.46	6.15	4.45	5.91	3.88
DOCENTES EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	55	58	42.41	31.17	15.82
INVESTIGADORES INVITADOS DEL DIST. NAC. DE INVESTIGADORES	0	0	0	21.53	10.33
% DE PRESUPUESTO PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	0	0	0	2.88	2.79
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS					
COBERTURA EN EL ENTORNO	21.19	24.87	27.5	18.83	11.03
AULAS OCUPADAS	100	100	100	88.8	84.55
No. DE VOLUMENES POR ALUMNO	8	7	6	3	6
No. DE ALUMNOS POR COMPUTADORA	8	7	6	11	7
No. DE ALUMNOS POR PERSONAL ADMINISTRATIVO	28	30	28	32	23
PARTICIPANTES EN CAPACITACIÓN ADMINISTRATIVA	53.03	40.23	10.95	62.83	30.95
COSTO POR ALUMNO	$27,403	$14,454	$14,302	$19,890	$28,240

La imagen desplegada constituye la única información que el sujeto obligado publica con relación a esta obligación, sin embargo, la

misma no cumple lo señalado por el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, para publicar y mantener actualizada la información pública, por lo que deberá solicitarse al sujeto obligado que:

- Los indicadores de gestión en las evaluaciones al desempeño de la planta académica y administrativa, los construya de manera tal que proporcionen a la sociedad resultados sobre la eficacia, eficiencia y excelencia en el servicio proporcionado por la planta académica y administrativa.

Por cuanto hace al inciso e) de la fracción XLIII del artículo 8 de la Ley de la materia, relativo a la remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto, se despliega lo siguiente:

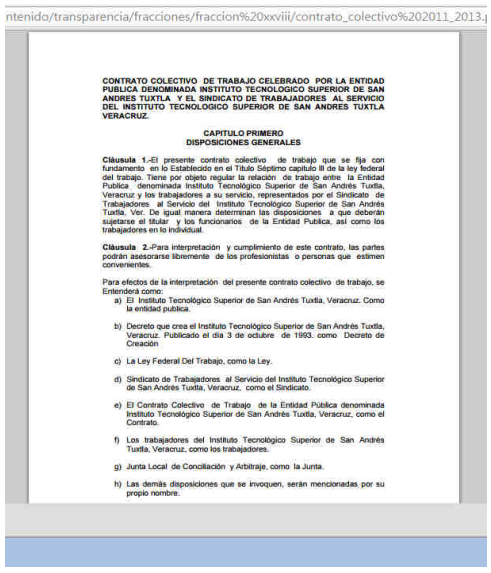

ntenido/transparencia/fracciones/fraccion%20xxviii/contrato_colectivo%202011_2013.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO POR LA ENTIDAD PUBLICA DENOMINADA INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE SAN ANDRES TUXTLA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE SAN ANDRES TUXTLA VERACRUZ.

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.-El presente contrato colectivo de trabajo que se fija con fundamento en lo Establecido en el Título Séptimo capítulo III de la ley federal del trabajo. Tiene por objeto regular la relación de trabajo entre la Entidad Publica denominada Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, Veracruz y los trabajadores a su servicio, representados por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, Ver. De igual manera determinan las disposiciones a que deberán sujetarse el titular y los funcionarios de la Entidad Publica, así como los trabajadores en lo individual.

Cláusula 2.-Para interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes podrán asesorarse libremente de los profesionistas o personas que estimen convenientes.

Para efectos de la interpretación del presente contrato colectivo de trabajo, se Entenderá como:

a) El Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, Veracruz. Como la entidad publica.

b) Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, Veracruz. Publicado el día 3 de octubre de 1993. como Decreto de Creación

c) La Ley Federal Del Trabajo, como la Ley.

d) Sindicato de Trabajadores al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, Veracruz, como el Sindicato.

e) El Contrato Colectivo de Trabajo de la Entidad Pública denominada Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, Veracruz, como el Contrato.

f) Los trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla, Veracruz, como los trabajadores.

g) Junta Local de Conciliación y Arbitraje, como la Junta.

h) Las demás disposiciones que se invoquen, serán mencionadas por su propio nombre.

El documento desplegado constante en 30 fojas en forma electrónica, es contrato colectivo que tiene celebrado el personal de esa institución con una organización sindical, sin embargo dicha información no corresponde a la exigencia de la Ley, en tal virtud, deberá requerirse al sujeto obligado lo siguiente:

- La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto.

Por cuanto hace al inciso f) de la fracción XLIII del artículo 8 de la Ley de la materia, relativo a una lista con los profesores con licencia o en año sabático, se despliega lo siguiente:

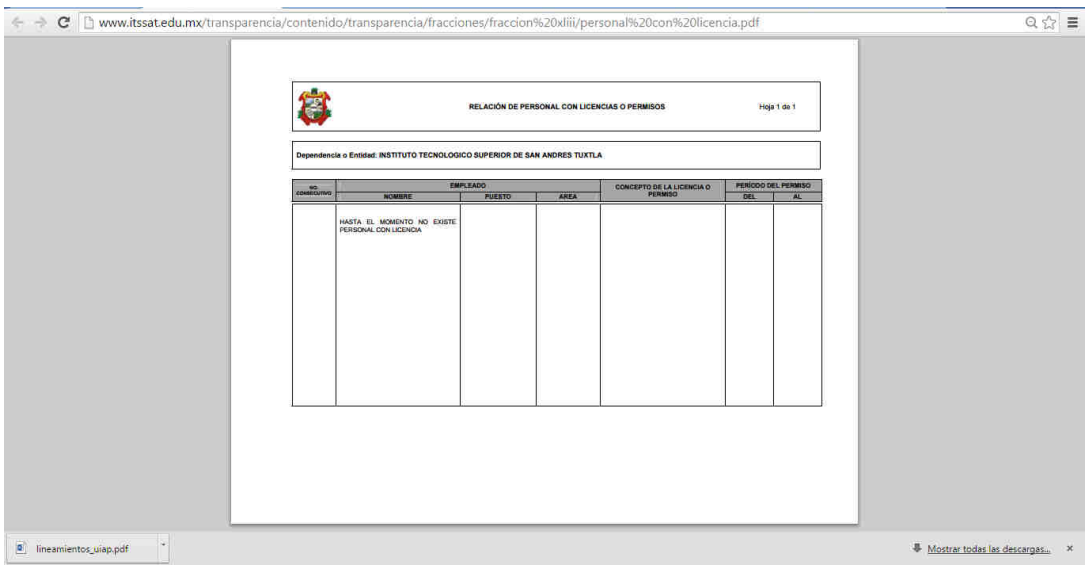
www.itssat.edu.mx/transparencia/contenido/transparencia/fracciones/fraccion%20xliii/personal%20con%20licencia.pdf

RELACIÓN DE PERSONAL CON LICENCIAS O PERMISOS

Hoja 1 de 1

Dependencia o Entidad: INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE SAN ANDRES TUXTLA

NO. CONSECUTIVO	EMPLEADO			CONCEPTO DE LA LICENCIA O PERMISO	PERIODO DEL PERMISO	
	NOMBRE	PUESTO	AREA		DEL	AL
	HASTA EL MOMENTO NO EXISTE PERSONAL CON LICENCIA					

lineamientos_uiap.pdf

Mostrar todas las descargas...

Sin hacer un examen de valoración de la veracidad de la información contenida, se considera que se satisface la exigencia legal con relación a este punto.

En consecuencia, con base en lo antes expuesto y fundado se **exhorta** al sujeto obligado que, actualice y complete la información que está obligado a publicar en su página electrónica relativas a las fracciones IV y XLIII incisos b), c), d) y e) del artículo 8 de la Ley de la materia, en los términos de lo señalado en la consideración tercera.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por la unidad de acceso del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y, b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos